

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2019-00723

Revisada la partición, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, en virtud de reclamar como pasivos en la sucesión un valor que no se acompasa con el monto que se está ejecutando en el Juzgado 8° Civil Municipal de ésta ciudad, y por el cual fuera librado el mandamiento de pago, donde se exige el pago de la deuda que aquí se relaciona como pasivo.

En efecto, relaciona como pasivo, en cabeza de los deudores la suma de \$36.100.000, para ser distribuidos en partes iguales para Cristhian Camilo Llanos y Jacqueline Vargas Rodríguez; pero en el mandamiento de pago librado en el Juzgado 8° Civil Municipal, obra como capital la suma de \$90.000.000 pesos mc/cte.

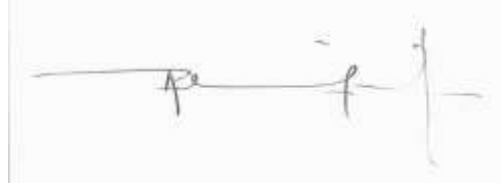
Igualmente, el interesado no ha dado cumplimiento a lo pedido por esta sede judicial, donde se le solicitó allegara certificación del estado actual del proceso, que cursa en el juzgado 8° Civil Municipal de ésta ciudad, y la copia del título valor que contiene la obligación, pues dentro de la sucesión no existe título que contenga la deuda.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del artículo 509 de la Codificación General del Proceso, se dispone:

1.- REHACER la partición, atendiendo los argumentos antes mencionados.

2.- CONCEDER el término de diez (10) días para que allegue el trabajo de partición corregido. Dicho lapso se contará a partir de la ejecutoria de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>53</u> Hoy <u>23-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
